República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:	***ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA***
Radicado:	***157593184003-2023-00176-00***
Accionante:	***María del Pilar Montaña Rodríguez***
Accionada:	***Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC***
Vinculados:	***Secretaría de Educación de Boyacá, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y Participantes de la Oferta Pública de Empleos en Carrera Nº 190302 – Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022***

La Señora ***MARÍA DEL PILAR MONTAÑA RODRÍGUEZ****, identificada con C.C. N° 46'364.012 de Sogamoso*, actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la ***COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC***, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales a la *CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y BUENA FE, IGUALDAD, JUSTICIA, TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA y DEBIDO PROCESO*.

1. Del contenido del escrito y la situación fáctica de sustento, observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y, por tanto, deviene su ***ADMISIÓN***.

2. De igual forma, y de acuerdo a los argumentos puestos de presente por la parte activa, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará ***VINCULAR*** a este trámite constitucional a la ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO,*** a través de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses, y para que emitan concepto sobre los hechos y pretensiones de la tutela y se pronuncien sobre los mismos.

Así mismo, se deberá ***VINCULAR a todos los Participantes de la Oferta Pública de Empleos en Carrera Nº 190302 – Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.*** Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto.

Por las anteriores razones, y al resultar procedente, el ***Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Sogamoso***,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la Señora ***MARÍA DEL PILAR MONTAÑA RODRÍGUEZ****, identificada con C.C. N° 46'364.012 de Sogamoso*, en contra de la ***COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC***, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces[1].

2.- Con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordena:

2.1. VINCULAR a este trámite constitucional a la ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO,*** a través de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses, y para que emitan concepto sobre los hechos y pretensiones de la tutela y se pronuncien sobre los mismos[2].

2.2. VINCULAR a todos los Participantes de la Oferta Pública de Empleos en Carrera Nº 190302 – Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. Para esta vinculación, se ***ORDENA*** a la ***COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*** que, de manera ***inmediata***, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia, así como del escrito genitor de este asunto. La publicación la acreditará a este Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

3.- CORRER TRASLADO de la presente demanda Constitucional a las accionadas y a los vinculados, a quienes se les concede un término perentorio e improrrogable de ***DOS (2) DÍAS***, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que, si a bien lo tienen, hagan uso de los derechos de contradicción y defensa, dando respuesta a los hechos y pretensiones de la accionante, adjuntando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- PRACTICAR las diligencias que surjan de las anteriores y se consideren necesarias para el trámite de ésta Acción de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.15 09:21:09 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Solicitándole que al momento de la notificación y de la contestación de la demanda deberá indicar sus nombres completos, en que calidad actúa y adjuntar el sustento de su afirmación. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 197 Ibídem, en el informe se deberá incluir tanto el correo electrónico del funcionario a quien correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.
[2] Ibídem.

Sogamoso 13 de junio de 2023

Señores:
JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

Accionante: **MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N º 46364012 de Sogamoso y con residencia en la ciudad de SOGAMOSO, actuando en mi nombre; por medio de la presente Acción de Tutela, me permito solicitar la protección constitucional de los derechos a la confianza legitima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, derecho al trabajo y acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art.40 numeral 7 y art. 125 Constitución Nacional) y derecho al debido proceso, vulnerados por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; basado en los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: Que, en mi condición de aspirante al cargo Auxiliar de Servicios generales, denominación: auxiliar de servicios generales Grado 10 código 470 de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, me inscribí y pagué mi cupo para presentar examen de meritocracia a la OPEC No. 190302 publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Que, una vez verificado los certificados de experiencia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta entidad me categorizó como "No admitido" determinando que: "El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC".

TERCERO: Que mediante fechas dadas por la CNCS se interpuso un recurso de reposición donde di a conocer que se habían subido los documentos dados por mi empleador la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**, que ellos fueron los que me dieron esa certificación por ustedes solicitada y que yo como funcionaria de servicios generales no realizo, que se subió este documento así como lo entregaron y que los que deben saber cuáles son los ítems que se requieren son mis EMPLEADORES los cuales están trabajando con la CNSC a mano para sacar este concurso adelante

y que por ende se debe saber que los ítems requeridos los debe conocer el empleador, ya que para este documento solo se requiere un PQR, yo lo solicite y pues ese fue el que me dieron Y **ASI MISMO SE SUBIO**, pero para tener más claridad subí en el mismo archivo el acta de **POSESIÓN** y el certificado que me dieron en la SECRETARIA con esto demuestro el día que inicie a laborar y con el que me dieron que aun sigo **LABORANDO**, además de esto participe en otro concurso el cual con los mismos documentos me dejaron presentar el concurso no entiendo porque me troncan mis sueños ya llevo 25 años trabajando y no es posible que yo tenga que estar pendiente si la SECRETARIA DE EDUCACION ENVIA SUS PAPELES BIEN.

CUARTO: la respuesta que me dan los **DE POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** quienes son los encargados de realizar el concurso Por lo anterior, las certificaciones laborales que expresan la duración de la vinculación contractual o reglamentaria, sin indicar un extremo temporal inicial definido e indicando un extremo temporal final, no son válidas puesto que no logran acreditar, la fecha a partir de la cual, el aspirante está ejerciendo el cargo, así como las funciones que se certifican, por tal razón no es posible determinar con exactitud, el tiempo total de experiencia en el mismo.

Por lo tanto, **la certificación de experiencia Secretaria de Educación de Boyacá no es válida**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, no se acreditó el tiempo de experiencia laboral exigido como requisito mínimo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. En consecuencia, se ratifica la decisión de NO ADMISIÓN en el proceso de selección.

En virtud de lo expuesto; al evidenciar que NO CUMPLE los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de NO ADMITIDO para la OPEC 190302 dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 8.

QUINTO: Que en recurso de reposición se informa que en el mismo archivo está el acta de posesión documento que dice que día ingrese a laborar **02 de noviembre de 1999** y que en el certificado dice que me encuentro **LABORANDO**, envió contraseña y usuario para que verifiquen que estos documentos se encuentran subidos y que ya me habían dado la oportunidad con los mismos documentos de presentar otro examen, como también se informó con el recurso.

Usuario SIMO: pilimontana1

Contraseña: pilimontana

vale recalcar que estos dos archivos están adjuntos en la plataforma.

Boyacá

Secretaría de Educación

consec. No 107

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E) DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

CERTIFICA:

Qué, **MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.364.012 labora en la Secretaria de Educación de Boyacá, en la Institución Educativa "**Técnica De Nobsa** " del municipio de **Nobsa**, desempeñando el cargo como Auxiliar de Servicios Generales; con las siguientes funciones, tomando como referente el Manual de Funciones y requisitos de los cargos de la Planta de Personal de la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, formalizado mediante Decreto Departamental 00123 del 31 de Enero de 2007.

1. Hacer mantenimiento y aseo permanente a los bienes muebles de las diferentes dependencias de la Institución Educativa (equipos de oficina, pisos , paredes, vidrios, baños, entre otros).
2. Atender las actividades y servicios de cafeteria.
3. Solicitar oportunamente los implementos de cafeteria y aseo ante la instancia pertinente.
4. Velar por el mantenimiento e inventario de los utensilios a su disposición.
5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo.

Tunja, 05 de Diciembre de 2019 Se expide según requerimiento, **BOY2019ER60457**

Raquel Y. Rativa García

RAQUEL YAMILE RATIVA GARCÍA

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA DE POSESION

De MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ
En Tunja, a _____ de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999), se presentó en el despacho del PROFESIONAL COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS HUMANOS.

LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 5335 GRADO 06 EN EL COLEGIO NACIONAL DE BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE NOBSA-NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el que fue nombrado por RESOLUCION No. 3690 fecha 26 de OCTUBRE 1999 de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
El suscrito SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA le recibio juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) COPIA DE LA RESSOLUCION No. 3690 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1999
b) Cédula de Ciudadania No. 46.364.012 Expedida en SOGAMOSO.
c) Libreta de Servicio Militar No. de clase. Expedida por el Distrito Militar No. de fecha de de .
d) Formulario de vinculación en Salud HUMANA VIVIR S.A.
e) Formulario de vinculación a Pensión COLMENA
f) Formulario de vinculación a Cesantias FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
g) Recibo de liquidación de Proseguridad Social por el valor de correspondiente al % del sueldo asignado a este cargo que es de $ mensuales.
h) Certificado de Policia No. 46364012 expedido en TUNJA el 20 de OCTUBRE DE 1999

NOTA:

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece:

EL POSESIONADO María del Pilar Montaña Rodriguez
MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ

SEPTIMO: vale aclarar que el derecho de reposición y apelación lo interpuse en tiempos establecidos, pero ustedes están dando muy poco tiempo para nosotros tener como defendernos, aclaro que dieron plazo de reclamaciones de 2 días, pero al momento de contestarnos enviaron respuesta hasta el día **9 de junio,**

el día 25 de mayo ustedes pusieron fechas para presentar el examen por lo que no se nos había dado aún respuesta por este motivo envió mi clave y contraseña para que ustedes vean que se envió el derecho de reposición con las fechas que ellos dijeron que yo cumplí pero que ni siquiera habían dado respuesta y ustedes pusieron fechas para pruebas escritas por este motivo sigo

estando en perdida ya que mis compañeros se les dio menos de un mes para estudiar en cambio a mi mientras trato de arreglar este percance no se me dan si no unos días.

ustedes como CNSC deberían seguir los lineamientos de tiempos para presentar las pruebas como lo dice la norma, pero dieron estas fechas sin resolver las reclamaciones me siento en desventaja, en **LA GUIA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NO SE CUMPLIO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS**
file:///D:/Carpetas%20de%20Usuario/Downloads/Guia verificacion de requisitos minimos%20(2).pdf

numeral 10 y 11 ya que dice después de resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en etapa de VRM la CNSC publicara aviso informativo, ustedes sacaron estas fechas sin darnos a conocer las respuestas de las reclamaciones por lo que hemos perdido tiempo los que estamos tratando de defenderos.

10. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones contra los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

Las reclamaciones que se harán de acuerdo con los resultados de la verificación del cumplimiento de requisito mínimo (VRM), los aspirantes deben presentarla a través de la plataforma SIMO, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través del Politécnico Grancolombiano. Para atender las reclamaciones, El Politécnico Grancolombiano, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán informadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8.

11. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos, el cual será publicado directamente en SIMO, por lo tanto, podrá ser consultado por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO https://simo.cnsc.gov.co utilizando su usuario y contraseña, en el vínculo del Proceso de Selección, en las fechas estipuladas por la CNSC.

PETICIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Dando aplicación al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, las sentencias T-495 de 1995, T-506 del 21 de agosto de 1992 de la Corte Constitucional y la ley 1448 de 2011 ruego respetuosamente al Juez de Tutela, proteja mis derechos vulnerados a la confianza legitima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitución Nacional) y debido proceso, y se ordene a la entidad entutelada, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ADMITIR las certificaciones aportadas en el proceso de inscripción, para que de esta manera se me permita continuar en el proceso de concurso de méritos - ETAPA DE ADMISIONES - de la TERRITORIAL NUMERO 8, en la OPEC No. 190302.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito se amparen los derechos a la confianza legitima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitución Nacional) y debido proceso, y se ordene:

A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** tener en cuenta la certificación de experiencia laboral expedida y subida a plataforma SIMO CON MI ACTA DE POSESION TAMBIEN SUBIDA EN EL MISMO ITEM Y EXPEDIDA POR MI EMPLEADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA PARA LA MISMA QUE ME ESTOY PRESENTANDO, ya que tiene una fecha de posesión y en el certificado dice que sigo laborando y con ello se me permita continuar en el proceso de la convocatoria como Admitida.

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tener en cuenta los tiempos que se subieron las reclamaciones, ustedes suben las guías y no se cumplen con los tiempos establecidos me siento en desventaja tratando de defenderme, cuando ustedes ponen unas fechas sin dar respuesta de las reclamaciones, primero cita a pruebas el 24 de mayo y después el 31 de mayo dice que las respuestas a las reclamaciones van a ser el 9 de junio, por este motivo solicito plazo para que se me dé respuesta de esta petición y tiempo para tener un tiempo de estudio mínimo que se debió dar después de dar respuesta a las reclamaciones como se les da a todo el mundo, se vulnero el tiempo establecido en las guías que ustedes mismos subieron por este motivo solicito se detenga el concurso hasta que no allá respuesta sobre mi caso además de darme el tiempo que me quitaron por estar defendiéndome.

Fecha que se publico las pruebas, sin haber dado respuestas a las reclamaciones.

Inicio | Avisos Informativos |
Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO

Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO

Imprimir

el 24 Mayo 2023

La CNSC y el Politécnico Grancolombiano, informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2023 - Territorial 8, que **A PARTIR DEL 15 DE JUNIO** pueden consultar y descargar la citación a la **aplicación de pruebas escritas a realizarse el 25 de junio de 2023,** ingresando con su usuario y contraseña a la plataforma SIMO https://simo.cnsc.gov.co/

En la pestaña "**ALERTAS**" encontrará el lugar, fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

En razón a lo anterior se recuerda a los aspirantes **ADMITIDOS** que es su deber consultar nuevamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, y los ejes temáticos publicados el pasado 15 de mayo en el enlace https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial-8-guias

Todos los mencionados documentos les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones que deben tener en cuenta para la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Nota: Tenga presente que no está contemplada la posibilidad de cambiar el sitio de aplicación que le fue asignado. Cualquier inquietud puede ser consultada al Correo electrónico institucional territorial8@poligran.edu.co o al Teléfono Celular: 3102027364

Fechas de respuesta, de las reclamaciones (9 junio de 2023) y ya habían subido la citaciones a pruebas.

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de respuestas a las reclamaciones de la etapa de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) y resultados definitivos: Admitidos y No Admitidos, a los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 – Proceso de Selección Territorial 8

Imprimir

el 31 Mayo 2023

La CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y el Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección Territorial 8, informan que **el 9 de junio de 2023** se **publicarán las respuestas a las reclamaciones recibidas con motivo de los resultados publicados el 15 de mayo sobre la etapa de VRM.**

El mismo día **se publicarán los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM** para los aspirantes inscritos en el enunciado Proceso.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM (Admitido o No admitido), los aspirantes deberán ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace https://simo.cnsc.gov.co/, con su usuario y contraseña ingresando al empleo para el cual se inscribieron.

NOTA: Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 Reclamaciones contra los Resultados de la VRM de los anexos de los Acuerdos y Anexo Técnico de cada Proceso de selección.

A los aspirantes **ADMITIDOS** se les recomienda consultar de manera permanente el enlace: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos con el fin de estar informados de las fechas de cada etapa y la ejecución de los procesos de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que: "La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos" porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos".

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo

de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

. . . La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

"[...] existe una clara línea jurisprudencia! según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La Constitución Nacional en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

PRUEBAS.

- Copia de cedula de ciudadanía.
- claves de SIMO
- Certificación laboral de fecha 05 de diciembre de 2019.
- Acta de posesión de fecha 02 de noviembre de 1999
- pantallazos de citación a aplicación de pruebas (24 de mayo de 2023) y fechas de publicación a respuestas de reclamaciones (31 de mayo de 2023).
- Recurso de reposición interpuesto por mí y subido a la plataforma SIMO.
- Respuesta Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 por el politécnico grancolombiano

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 /91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá cualquier comunicación, decisión o notificación en la siguiente dirección de correo electrónico: fracofa1@gmail.com; Teléfono: 3115635324.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ

Cc 46364012

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

46364012
NUMERO

MONTAÑA RODRIGUEZ
APELLIDOS

MARIA DEL PILAR
NOMBRES

Maria del pilar Montaña R
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1966
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

08-ABR-1987 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0727700-70092102-F-0046364012-20010622 0041401173B-01 091769543

5:MO

USUARIO: Pilimontana1

CLAVE: Pilimontana.

Boyacá
Secretaría de Educación

consec. No 107

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E) DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

C E R T I F I C A:

Qué, **MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.364.012 labora en la Secretaria de Educación de Boyacá, en la Institución Educativa **"Técnica De Nobsa "** del municipio de **Nobsa,** desempeñando el cargo como Auxiliar de Servicios Generales; con las siguientes funciones, tomando como referente el Manual de Funciones y requisitos de los cargos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, formalizado mediante Decreto Departamental 00123 del 31 de Enero de 2007.

1. Hacer mantenimiento y aseo permanente a los bienes muebles de las diferentes dependencias de la Institución Educativa (equipos de oficina, pisos , paredes, vidrios, baños, entre otros).

2. Atender las actividades y servicios de cafetería.

3. Solicitar oportunamente los implementos de cafetería y aseo ante la instancia pertinente.

4. Velar por el mantenimiento e inventario de los utensilios a su disposición.

5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo.

Tunja, 05 de Diciembre de 2019 Se expide según requerimiento, **BOY2019ER60457**

Raquel Y. Rativa García
RAQUEL YAMILE RATIVA GARCÍA

Elaboro: Erika Paola Pulido Bayona, Auxiliar Administrativo Externo

Gobernación de Boyacá

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA DE POSESION

De MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ
En Tunja, a _____ de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999), se presentó en el despacho del PROFESIONAL COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS HUMANOS.

LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 5335 GRADO 06 EN EL COLEGIO NACIONAL DE BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE NOBSA-NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el que fue nombrado por RESOLUCION No. 3690 fecha 26 de OCTUBRE 1999 de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
El suscrito SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA le recibió juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) COPIA DE LA RESSOLUCION No. 3690 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1999
b) Cédula de Ciudadania No. 46.364.012 Expedida en SOGAMOSO.
c) Libreta de Servicio Militar No. de clase, Expedida por el Distrito Militar No. de fecha de de.
d) Formulario de vinculación en Salud HUMANA VIVIR S.A.
e) Formulario de vinculación a Pensión COLMENA
f) Formulario de vinculación a Cesantias FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
g) Recibo de liquidación de Proseguridad Social por el valor de correspondiente al % del sueldo asignado a este cargo que es de $ mensuales.
h) Certificado de Policia No. 46364012 expedido en TUNJA el 20 de OCTUBRE DE 1999

NOTA:

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece:

EL POSESIONADO María del Pilar Montaña Rodriguez
MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ

Original Firmado Por:
Ariel Eduardo Viper Nava

Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO

Imprimir

el 24 Mayo 2023

La CNSC y el Politécnico Grancolombiano, informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2023 - Territorial 8, que **A PARTIR DEL 15 DE JUNIO** pueden consultar y descargar la citación a la **aplicación de pruebas escritas a realizarse el 25 de junio de 2023**, ingresando con su usuario y contraseña a la plataforma SIMO https://simo.cnsc.gov.co/

En la pestaña "**ALERTAS**" encontrará el lugar, fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

En razón a lo anterior se recuerda a los aspirantes **ADMITIDOS** que es su deber consultar nuevamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, y los ejes temáticos publicados el pasado 15 de mayo en el enlace https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial-8-guias

Todos los mencionados documentos les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones que deben tener en cuenta para la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Nota: Tenga presente que no está contemplada la posibilidad de cambiar el sitio de aplicación que le fue asignado. Cualquier inquietud puede ser consultada al Correo electrónico institucional: territorial8@poligran.edu.co o al Teléfono Celular: 3102027364

Publicación de respuestas a las reclamaciones de la etapa de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) y resultados definitivos: Admitidos y No Admitidos, a los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 – Proceso de Selección Territorial 8

Imprimir

el 31 Mayo 2023

La CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y el Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección Territorial 8, informan que **el 9 de junio de 2023** se **publicarán las respuestas a las reclamaciones recibidas con motivo de los resultados publicados el 15 de mayo sobre la etapa de VRM.**

El mismo día **se publicarán los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM** para los aspirantes inscritos en el enunciado Proceso.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM (Admitido o No admitido), los aspirantes deberán ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace https://simo.cnsc.gov.co/, con su usuario y contraseña ingresando al empleo para el cual se inscribieron.

NOTA: Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 Reclamaciones contra los Resultados de la VRM de los anexos de los Acuerdos y Anexo Técnico de cada Proceso de selección.

A los aspirantes **ADMITIDOS** se les recomienda consultar de manera permanente el enlace: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos con el fin de estar informados de las fechas de cada etapa y la ejecución de los procesos de selección.

Nobsa 16 de mayo de 2022

Señores:
CNSC

La presente con el fin de solicitar revisión de mi EXPERIENCIA, ya que aparece que no fue aceptada.

"No se valida el documento aportado correspondiente a Acta de Posesión, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia".

Yo aporte el acta de posesión donde indica la fecha en que empecé a laborar en la Institución Educativa Técnica de Nobsa, pero si ustedes revisan debajo de la acta de posesión en el mismo PDF esta la **CERTIFICACIÓN** del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA,** donde se indica que estoy **LABORANDO** en la secretaria de educación de Boyacá en **la Institución Educativa Técnica de Nobsa del Municipio de Nobsa**, DESEMPEÑANDO el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, por este motivo se envió el acta de posesión para que se vea la fecha de ingreso el cual fue el **02 de Noviembre de 1999**, en concursos pasados me presente con estos documentos ya que es la certificación esta de fecha **05 de Diciembre de 2019** y me validaron normalmente, por este motivo envió pantallazo de anterior concurso y **PDF** bajado de la plataforma para su revisión, cabe resaltar que cumplo con lo que dice el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 ***Certificación de la experiencia***. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:
1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Anexo imagen anterior concurso, y PDF del documento subido, ya que hay 2 hojas ahí.

Gracias por su atención prestada.

PANTALLAZO CONCURSO ANTERIOR CON LA MISMA DOCUMENTACION.

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Educacion de Boyaca	Auxiliar Servicios Generales	1999-11-02	2000-05-02	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia laboral solicitada por la OPEC El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.	

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 6.03

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

ARCHIVOS SUBIDOS EN EL ITEM EXPERIENCIA: ASI ESTAN SUBIDOS EN PLATAFORMA.

ATT

MARIA DEL PILAR MONTAÑA

Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)
MARIA DEL PILAR MONTAÑA RODRIGUEZ
CC **46364012**
No. de Inscripción **562881454**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022
Referencia: Reclamación No. **657626728**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ) PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES), código (470) y grado (10), del nivel (Asistencial) ofertado con el numero OPEC (190302), el pasado **15 de mayo de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*". Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera,** así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

1. Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"La presente con el fin de solicitar revisión de mi EXPERIENCIA, ya que aparece que no fue aceptada. Yo aporte el acta de posesión donde indica la fecha en que empecé a laborar en la Institución Educativa Técnica de Nobsa, pero si ustedes revisan debajo de la acta de posesión en el mismo PDF esta la CERTIFICACIÓN del PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, donde se indica que estoy LABORANDO en la secretaria de educación de Boyacá en la Institución Educativa Técnica de Nobsa del Municipio de Nobsa, DESEMPEÑANDO el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES."*

ANEXOS: SI

Nobsa 16 de mayo de 2022
Señores:
CNSC

La presente con el fin de solicitar revisión de mi EXPERIENCIA, ya que aparece que no fue aceptada. "No se valida el documento aportado correspondiente a Acta de Posesión, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia".
Yo aporte el acta de posesión donde indica la fecha en que empecé a laborar en la Institución Educativa Técnica de Nobsa, pero si ustedes revisan debajo de la acta de posesión en el mismo PDF esta la CERTIFICACIÓN del PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, donde se indica que estoy LABORANDO en la secretaria de educación de Boyacá en la Institución Educativa Técnica de Nobsa del Municipio de Nobsa, DESEMPEÑANDO el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, por este motivo se envió el acta de posesión para que se vea la fecha de ingreso el cual fue el 02 de Noviembre de 1999, en concursos pasados me presente con estos documentos ya que es la certificación esta de fecha 05 de Diciembre de 2019 y me validaron normalmente, por este motivo envió pantallazo de anterior concurso y PDF bajado de la plataforma para su revisión, cabe resaltar que cumplo con lo que dice el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015. ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.
Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
Anexo imagen anterior concurso, y PDF del documento subido, ya que hay 2 hojas ahí.
Gracias por su atención prestada.

PANTALLAZO CONCURSO ANTERIOR CON LA MISMA DOCUMENTACION. ARCHIVOS SUBIDOS EN EL ITEM EXPERIENCIA: ASI ESTAN SUBIDOS EN PLATAFORMA. ATT
MARIA DEL PILAR MONTAÑA

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código: 470 grado: 10, identificado con el número de OPEC 190302, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de bachiller.
EXPERIENCIA	Seis (6) meses de experiencia laboral
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A

Ahora bien, teniendo en cuenta que su reclamación se centra en el requisito de experiencia, se indica que los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDADO	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ	2/11/1999	1/5/2000	0	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar el documento aportado para certificar experiencia toda vez que no indica de manera expresa y exacta Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), incumpliendo lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Total, meses valorados con documentos válidos
0.00

En el caso particular, donde solicita se valide el certificado de experiencia se manifiesta lo siguiente;

El numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, señala con relación a las certificaciones de experiencia:

> *"3.1.2.2 Certificación de experiencia*
> *(...)*
> *Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*
>
> *Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):*
>
> *• Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
> *• Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
> *• Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*
>
> *En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.*

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

(...)"

Por lo anterior, las certificaciones laborales que expresan la duración de la vinculación contractual o reglamentaria, sin indicar un extremo temporal inicial definido e indicando un extremo temporal final, no son válidas puesto que no logran acreditar, la fecha a partir de la cual, el aspirante está ejerciendo el cargo, así como las funciones que se certifican, por tal razón no es posible determinar con exactitud, el tiempo total de experiencia en el mismo.

Por lo tanto, la certificación de experiencia **Secretaria de Educación de Boyacá** no es válida, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, no se acreditó el tiempo de experiencia **laboral** exigido como requisito mínimo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. En consecuencia, se ratifica la decisión de NO ADMISIÓN en el proceso de selección.

En virtud de lo expuesto; al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **190302** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General
Proyectó: Angie Paola Quiroga Cano
Revisó: Johana Gaona G.